



Ministerio de Energía y Minas

República del Ecuador



OFICIO No. 131-DIREMIA-2003

Cuenca,

21 MAYO 2003

Señor

BARRENO CASCANTE JORGE como Representante Legal de
IAMGOLD ECUADOR S.A.*

AREA MINERA CRISTAL código 102195

Casillero Judicial No. 479

Ciudad.-

De mi consideración:

La Dirección Regional de Minería de AZUAY ha procedido a otorgar el título de **CONCESION MINERA** del área denominada **CRISTAL Código 102195** a favor de **BARRENO CASCANTE JORGE** como Representante Legal de **IAMGOLD ECUADOR S.A.***, mismo que se adjunta al presente.

Conforme lo dispuesto en el Art. 180 de la Ley de Minería, el presente título de **CONCESION MINERA** debe ser protocolizado en cualquier Notaría del país e inscrito en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del Cantón Girón, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de su otorgamiento.

Una vez cumplido los trámites notariales y de inscripción, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha en que hubiera fenecido el plazo legal de inscripción, deberán remitir a la Dirección Regional de Minería de AZUAY, dos copias del título minero legalizado, conforme establece el Art. 20 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería.

Particular que comunico a usted, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ing. Patricio Feijoo Calle
DIRECTOR REGIONAL DE MINERIA
DE AZUAY (E)

Adjunto: Lo indicado





NOTARÍA UNDÉCIMA DE QUITO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA



COPIA PRIMERA

DE PROTOCOLIZACION DE TITULO DE CONCESION
MINERA DEL AREA "CRISTAL"

OTORGADA POR DIRECCION REGIONAL DE MINERIA DE AZUAY

A FAVOR DE LA COMPANIA IAMGOLD ECUADOR S.A.

EL 02 DE JUNIO DEL 2.003

PARROQUIA _____

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO, a 02 de Junio del 2.003

RM.

RAMIREZ DAVALOS 136 Y AMAZONAS
OF. 201 - TELFS.: 2225-032 / 2527-088



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA**

TITULO DE CONCESION MINERA DEL AREA CRISTAL CODIGO 102195

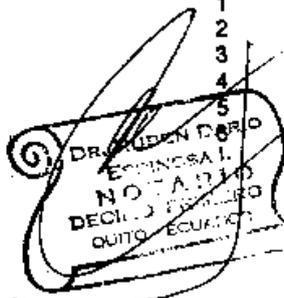
DIRECCION REGIONAL DE MINERIA DE AZUAY. CUENCA, a **12 1 MAYO 2003**
VISTOS: La solicitud y más documentos presentados el 27 de Diciembre de 2002 a las nueve horas cero minutos, en la Dirección Regional de Minería de PICHINCHA por el señor **BARRENO CASCANTE JORGE**, como Representante Legal de **IAMGOLD ECUADOR S.A.**, con el propósito de que se le otorgue la Concesión Minera respecto del área denominada "**CRISTAL**" código **102195**. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** El Memorando **DIREMIA-STCM-IC-102195-1** del 10 de Marzo de 2003, mediante el cual la Unidad de Tramitación Catastral, emite el Informe catastral del área **CRISTAL**, y señala que la misma se encuentra libre para su tramitación. **SEGUNDO.-** El documento suscrito el 28 de Marzo de 2003 en el que se deja constancia de la aptitud del área para ser concesionada. **TERCERO.-** El comprobante de pago de las patentes de conservación efectuado de conformidad con las normas que se contienen en el Art. 16 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería, y entregado en esta Dirección Regional conforme lo establecido en el inciso final del antes mencionado artículo. **CUARTO.-** El cumplimiento de los actos de publicación, difusión y publicidad a los que se remite el Art. 88 del antes mencionado Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería. **RESUELVE:** Otorgar el presente Título de Concesión Minera respecto del área "**CRISTAL**", código **102195** a favor del señor **BARRENO CASCANTE JORGE**, como Representante Legal de **IAMGOLD ECUADOR S.A.**, al tenor de las siguientes disposiciones:

- 1.- OTORGAMIENTO DEL DERECHO.-** El Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Dirección Regional de Minería de **AZUAY**, otorga a favor de **BARRENO CASCANTE JORGE**, como Representante Legal de **IAMGOLD ECUADOR S.A.**, el presente Título de Concesión Minera, mediante el cual se le confiere en legal y debida forma el derecho real y exclusivo, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área. Se exceptúa expresamente la facultad de explotar y comercializar materiales de construcción a los que hace relación el Art. 50 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería.

Para ejecutar las actividades mineras en los lugares que se establecen en el Art. 11 de la Ley de Minería, el concesionario deberá previamente obtener los informes otorgados por las autoridades e instituciones a las que se refiere el mencionado artículo.

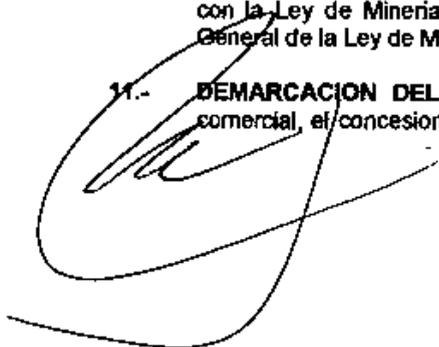
- 2.- AREA, UBICACIÓN Y LIMITES.-** El área materia de esta concesión se encuentra formada por 2,250.00 hectáreas mineras contiguas, ubicada en las parroquias **SAN GERARDO, CHUMBLIN, SAN FERNANDO, CABECERA CANTONAL, GIRON, CABECERA CANTONAL**, perteneciente a los cantones **GIRON, SAN FERNANDO**, jurisdicción de la provincia de **AZUAY**. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al **DATUM PSAD-56** y a la zona geográfica 17, así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS(metros)	
P.P.	698,000.00	9,656,000.00	P.P. - 1	1,000.00
1	698,000.00	9,657,000.00	1 - 2	3,000.00
2	695,000.00	9,657,000.00	2 - 3	3,000.00
3	695,000.00	9,660,000.00	3 - 4	3,000.00
4	692,000.00	9,660,000.00	4 - 5	1,000.00
5	692,000.00	9,661,000.00	5 - 6	1,000.00
6	693,000.00	9,661,000.00	6 - 7	1,000.00



7	693,000.00	9,662,000.00	7 - 8	1,500.00
8	694,500.00	9,662,000.00	8 - 9	1,000.00
9	694,500.00	9,661,000.00	9 - 10	2,500.00
10	697,000.00	9,661,000.00	10 - 11	1,000.00
11	697,000.00	9,660,000.00	11 - 12	2,000.00
12	699,000.00	9,660,000.00	12 - 13	1,000.00
13	699,000.00	9,659,000.00	13 - 14	1,000.00
14	700,000.00	9,659,000.00	14 - 15	3,000.00
15	700,000.00	9,656,000.00	15 - P.P	2,000.00

- 3.- **PLAZO DE LA CONCESION.-** El plazo de vigencia de la presente concesión es de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón respectivo.
- 4.- **PAGO DE PATENTES.-** El concesionario, durante la vigencia del presente título estará obligado al pago, de patentes de conservación o de producción o de ambas a la vez, en cuanto así correspondiere, en la forma y montos establecidos para el efecto en la vigente Ley de Minería y el Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería.
- 5.- **OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER AMBIENTAL.-** El concesionario esta obligado a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental, establecidas en la Ley de Minería, Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General y en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.
- 6.- **SEGURIDAD E HIGIENE MINERO-INDUSTRIAL.-** El titular de la presente concesión está obligado a preservar la salud y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minero-industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Minería.
- 7.- **AMPARO ADMINISTRATIVO.-** El Estado, a través de la Dirección Nacional de Minería, otorgará al titular de esta concesión, amparo administrativo ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. Este amparo procederá también contra perturbaciones de autoridades que actúen sin jurisdicción ni competencia.
- 8.- **PROTECCION DE LA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.-** El concesionario está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier indicio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión.
- 9.- **EXTINCION DE LA CONCESIÓN MINERA.-** A más del cumplimiento del plazo de la concesión, de la reducción o renuncia y de la nulidad de la misma, no se reconoce otra causa de extinción de la concesión minera, que la falta de pago de las patentes de conservación o de producción, según corresponda.
- 10.- **MANIFIESTO DE INICIO DE PRODUCCION.-** El titular de la concesión minera, de forma previa al inicio de la producción comercial, deberá presentar, mediante declaración juramentada otorgada ante Notario Público, el manifiesto de inicio de producción, conforme con la Ley de Minería y el Art. 23 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería.
- 11.- **DEMARCACION DEL AREA EN PRODUCCION.-** Previo al inicio de la producción comercial, el concesionario, bajo su costo y responsabilidad, deberá mensurar, alinderar y





demarcar el área manifestada en producción, conservar los hitos demarcatorios y remitir a la Dirección Regional de Minería competente la memoria técnica correspondiente.

12.- AUTORIZACIÓN PARA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PARA OBRA PÚBLICA.- En atención a lo establecido en el Art. 3 numeral 4 de la Constitución Política de la República, cuando para el mantenimiento, mejoramiento, rectificación y construcción de vías, obras públicas y programas de vivienda de interés social, el Ministerio de Obras Públicas, los Municipios, Consejos Provinciales y cualquier entidad de derecho pública o privado con finalidad social o pública, requieran extraer materiales de construcción de la concesión que por este instrumento se otorga; previa evaluación y resolución de la Dirección Nacional de Minería, se autorizará a la entidad pública o privada, ejecutora de la obra, a extraer mediante administración directa o a través de sus contratistas, el material de construcción, en el volumen y por el tiempo estrictamente necesario para la ejecución de la obra.

13.- CAPACITACION DE PERSONAL.- El concesionario está obligado a mantener programas de entrenamiento y capacitación para su personal, a todo nivel.

Igualmente está obligado a recibir anualmente dos estudiantes de educación superior en materia geológico-minera-metalúrgica-ambiental, para que realicen estudios y prácticas por el tiempo de treinta días. Los estudiantes asignados recibirán del titular minero el reconocimiento de gastos de movilización, alojamiento, alimentación, atención médica de urgencias y un valor mensual equivalente a un salario mínimo vital general así como los implementos de trabajo y seguridad industrial que demanden las labores a las que sean asignados. Los estudiantes serán designados por la Dirección Nacional de Minería en coordinación con las correspondientes Instituciones de Educación Superior.

14.- ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- Para la plena validez del presente instrumento público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualesquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón Girón, dentro del plazo establecido en la Ley de Minería.

15.- OBLIGACION DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ.- El concesionario queda advertido, de su obligación de entregar a esta Dirección Regional de Minería, dos copias del presente título, dentro del término que determina el Reglamento General Sustitutivo del reglamento General de la Ley de Minería, para su plena validez. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la ley de Minería y el reglamento Vigente.

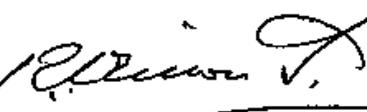
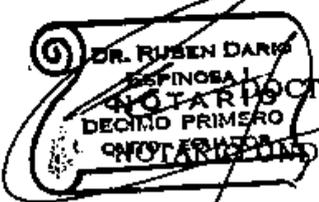
16.- CUANTIA INDETERMINADA.- Para efectos de protocolización e inscripción del presente título, se lo tendrá como de cuantía indeterminada, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Art. 179 de la Ley de Minería.

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente título, el concesionario se sujetará, tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley. NOTIFIQUESE.

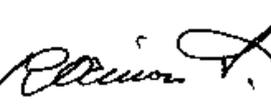
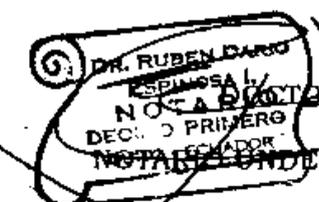
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECH. D. E.
QUITO

Ing. Patricio Feijoo Calle
DIRECTOR REGIONAL DE MINERIA DE AZUAY (E)

RAZON DE PROTOCOLIZACION: El día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Undécima de Quito, a mi cargo, en dos (02) fojas útiles, protocolizo el documento que antecede.- Quito, a dos de Junio del año dos mil tres .-

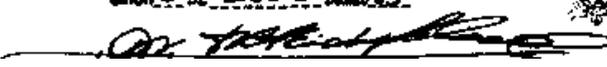


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO
NOTARIA UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta PRIMERA - COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a dos de Junio del año dos mil tres .-



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO
NOTARIA UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CON EL N° 3- REGISTRO MINERO
GIRON 5 DE JUNIO DEL 2003


Dr. Flavio Feicán Palacios
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
GIRON ECUADOR